



CONVENIO ADICIONAL NÚMERO DOS AL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGTFM-08-15, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL INGENIERO GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, Y POR LA OTRA, TRANSCONSULT, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JORGE RAÚL RUIZ NAKAZONE EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON EGISMEX, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MANUEL ALEJANDRO RIPOLL GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y EGIS RAIL, S.A., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR OLIVIER JEAN-PIERRE RENÉ BOUVART EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA DEPENDENCIA" Y "EL CONTRATISTA", RESPECTIVAMENTE, Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.1.- Con fecha 03 de septiembre de 2015, "LA DEPENDENCIA" y "EL CONTRATISTA" celebraron el Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **DGTFM-08-15**, el cual tiene por objeto la **"SUPERVISIÓN, CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE AUDITORIA INDEPENDIENTE DE SEGURIDAD (ISA) DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL MATERIAL RODANTE, SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA, SISTEMAS DE COMUNICACIONES, CENTRO DE CONTROL, SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DEL TÚNEL, VÍA, SISTEMAS DE ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN DE DOS SUBESTACIONES DE ALTA TENSIÓN 230 KV, PARA LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE"**, en adelante "EL CONTRATO" por un monto de \$359'155,584.11 (Trescientos cincuenta y nueve millones ciento cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro pesos 11/100 M.N.) más el impuesto al Valor Agregado correspondiente, y estableciendo un plazo de ejecución de los trabajos de **1,029 días naturales** comprendido del día 7 de septiembre de 2015 al 1 de julio de 2018.

I.2.- Con fecha 20 de mayo de 2016, se celebró el Convenio Modificatorio Número Uno, el cual tuvo por objeto la ampliación del monto al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y Tiempo Determinado número **DGTFM-08-15**, por la cantidad de **\$27'110,846.31 (Veintisiete millones ciento diez mil ochocientos cuarenta y seis pesos 31/100)**, más el I.V.A., que sumado al monto original resultó un nuevo monto de **\$386'266,430.42 (Trescientos ochenta y seis millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta pesos 42/100 M.N.)**, equivalente al 7.54% (siete punto cincuenta y cuatro por ciento) respecto al monto original, sin modificarse el plazo originalmente pactado, sin notificarse en plazo original de **1,029 días naturales** comprendido del día 7 de septiembre de 2015 al 1 de julio de 2018.

I.3.- Con fecha 28 de febrero del 2018, se elaboró el Dictamen Técnico en el cual **“LA DEPENDENCIA”**, a través de la Residencia de Obra resolvió procedente la elaboración del presente convenio adicional, considerando la ampliación al plazo, así como la inclusión de conceptos no previstos y cantidades adicionales en el catálogo original de **“EL CONTRATO”**, en consecuencia, una ampliación en monto, detallándose dichos conceptos en el citado Dictamen Técnico.

I.4.- El contrato aludido está regulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y conforme al artículo 59 de la misma y 99 de su Reglamento, “Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y expresas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley o los tratados”, y “Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y expresa las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados”.

DECLARACIONES

II.- **“LA DEPENDENCIA”** declara que:

II.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2.- Su representante el Ing. Guillermo Nevárez Elizondo, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II.3.- Para cubrir las erogaciones que se deriven de este convenio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó la liberación de inversión correspondiente, mediante el oficio número 5.SC.OLI.18.-010 de fecha 08 de enero de 2018.

II.4.- Su domicilio para los efectos de este convenio, es el ubicado en Calle Nueva York, número 115, Piso P.H., Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad México.

II.5.- A la fecha se ha determinado la necesidad de modificar el monto y plazo de **“EL CONTRATO”** por lo que se requiere la celebración de este convenio en razón de que:

Derivado de la celebración del convenio modificatorio número tres al Contrato **DGTFM-55-14**, el cual tiene relación directa con **“EL CONTRATO”** cuya conclusión, ahora, está

programada para el 28 de diciembre de 2018; y motivado porque **"EL CONTRATO"** concluye al 1 de julio del 2018; **"LA DEPENDENCIA"** tiene la necesidad de contar con los servicios de supervisión hasta la terminación de la obra, es decir hasta el **31 de diciembre de 2018**.

Asimismo, se tiene la necesidad de implementar trabajos no previstos y cantidades adicionales no contempladas en el catálogo original de **"EL CONTRATO"**, por la implementación de las partidas, en congruencia con la ampliación en plazo del contrato **DGTFM-55-14** y en relación a las necesidades de la SCT que se describen en el dictamen adjunto.

Estas son las razones fundadas y explícitas de interés general que justifican la celebración del presente convenio, las cuales se reproducen y amplían en el Dictamen Técnico que se integra al presente instrumento. En virtud de tales razones, se requiere modificar el contrato en los siguientes aspectos: ampliar el plazo de ejecución de los servicios, ampliar el monto del mismo derivado de la inclusión de cantidades adicionales y conceptos no previstos, conforme se detalla en la cláusula primera y segunda de este Convenio.

III.- "EL CONTRATISTA" declara que:

III.1.- TRANSCONSULT, S.A. DE C.V., acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública 14,268 de fecha 15 de febrero de 2002, otorgada ante la fe de la Lic. María Cristina Cerrillo Álvarez, Notario Público número 158 de la Ciudad de México, la cual está inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio número 57813 de fecha 26 de abril de 2012, de la Ciudad de México, a través de la cual se constituyó con la denominación Transconsult, Consultoría en Tránsito Transporte, S.C. Posteriormente cambio su denominación a Transconsult, S.A. de C.V., mediante escritura pública número 32,588, de fecha 4 de octubre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virues y Lazos, titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 492179-1 de fecha 23 de abril de 2013.

Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es: TCT0202157R5.

Su representante, el Ing. Jorge Raúl Ruíz Nakazone, con el carácter ya indicado cuenta con las facultades necesarias para suscribir este convenio, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 32,588 de fecha 4 de octubre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virues y Lazos, Notario Público número 214 en la Ciudad de México (antes Distrito Federal), misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 492179-1 de fecha 23 de abril de 2013, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es: RUNJ620423HG8.

III.2.- EGISMEX, S. DE R.L. DE C.V., acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública 4,441 de fecha 11 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Javier Alejandro Macías Preciado, Notario Público número 2 de el Salto, Jalisco, la cual está

inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio número 88865*1 de fecha 14 de mayo de 2015 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es: EGI150513FV0.

Su representante, el Lic. Manuel Alejandro Ripoll González, con el carácter ya indicado cuenta con las facultades necesarias para suscribir este convenio, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 13,107 de fecha 8 de marzo de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco, Notario Público número 6, asociado con el Lic. Rodolfo Ramos Menchaca, Notario Público Titular número 117 de Guadalajara, Jalisco, facultades que no le han sido modificadas a ni revocadas a la fecha de firma del presente instrumento; notificando a la Ing. Adriana Alejandra Perez Tomas mediante el escrito L3MMI-SMM-CT-14070 de fecha 8 de marzo de 2018.

Identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, número 3083087594788, con fecha de vigencia hasta el año 2023.

III.3- EGIS RAIL, S.A., es una persona moral debidamente constituida y existente en conformidad con las leyes de la Republica de Francia, bajo el número 968 502 559 RCS de fecha 17 de junio de 1968.

Su representante, el Ing. Oliver Jean-Pierre René Bouvart, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el contenido del acta del Consejo de Administración pasada ante la fe de Yves Touzet, Notaria Publica de Lyon, Francia, debidamente apostillado ante la procuraduría General de la Corte de Apelaciones de Lyon, bajo el número 5256, de fecha de junio de 2015.

Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es: 968502559.

Su representante se identifica con pasaporte emitido por la República Francesa número 12CA52758, con fecha de vencimiento 24 de marzo de 2018.

III.4- Su domicilio común para los efectos del presente Convenio, es el ubicado en Avenida Alborada número 124, interior Despacho 305, Colonia Parques del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14010, Ciudad de México.

III.5- Conocen el alcance de las modificaciones materia de este Convenio, tienen capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos suficientes, humanos y materiales para cumplir con ellas.

IV.- "LAS PARTES" declaran que:

IV.1.- La modificación a que se refiere el presente documento representa una ampliación al plazo de **183 (ciento ochenta y tres)** días naturales que representa un **17.78%** del plazo de **"EL CONTRATO"**, estableciendo un plazo de ejecución de los trabajos de 1,212 días naturales. El inicio de los trabajos se efectuó el 7 de septiembre de 2015 y se concluirán el día 31 de diciembre de 2018.

IV.2.- La modificación por un incremento de **\$120'379,222.42** (ciento veinte millones, trescientos setenta y nueve mil doscientos veintidós pesos 42/100 M.N.) más el I.V.A., que equivale al **33.52%** del monto pactado en "EL CONTRATO", con lo cual hacen un nuevo monto total de **\$506'645,652.84** (quinientos seis millones, seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos pesos 84/100 M.N.).

Expuesto lo anterior "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio consiste en la ampliación al plazo así como del monto al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGTFM-08-15, relativo a la **"SUPERVISIÓN, CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE AUDITORIA INDEPENDIENTE DE SEGURIDAD (ISA) DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL MATERIAL RODANTE, SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA, SISTEMAS DE COMUNICACIONES, CENTRO DE CONTROL, SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DEL TÚNEL, VÍA, SISTEMAS DE ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN DE DOS SUBESTACIONES DE ALTA TENSIÓN 230 KV, PARA LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE"**, de conformidad con las declaraciones II.5, IV.1 y IV.2.

Lo anterior, se detalla en el Dictamen Técnico (Anexo 1), en el Programa de Montos Mensuales de Obra (Anexo 2) y Catálogo de conceptos con cantidad de obra y precios unitarios (Anexo 3), documentos que se integran como anexos del presente convenio.

SEGUNDA.- Se incrementa el monto de "EL CONTRATO" en la cantidad de **\$120'379,222.42** (ciento veinte millones, trescientos setenta y nueve mil doscientos veintidós pesos 42/100 M.N.) más el I.V.A., lo que representa el **33.52%** del monto originalmente pactado en "EL CONTRATO", lo que sumado al monto original de **\$359'155,584.11** (trescientos cincuenta y nueve millones ciento cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro pesos 11/100 M.N.) y al derivado del convenio modificatorio uno por **\$27'110,846.31** (veintisiete millones ciento diez mil ochocientos cuarenta y seis pesos 31/100), resulta un nuevo monto total por la cantidad de **\$506'645,652.84** (quinientos seis millones, seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos pesos 84/100 M.N.), más el I.V.A. lo cual representa un incremento total del 41.065%.

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen ampliar el plazo para la prestación de los servicios de supervisión de la Obra en **183** (ciento ochenta y tres) días naturales, que representa un **17.78%** del plazo originalmente contratado, que sumado al plazo establecido en "EL CONTRATO" de **1,029** (mil veintinueve) días naturales, resulta un nuevo plazo de **1,212** (mil doscientos doce) días naturales. Estableciéndose como nueva fecha de conclusión de los trabajos el día 31 de diciembre de 2018.

CUARTA.- "EL CONTRATISTA" modificará según corresponda las garantías otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en "EL CONTRATO" para lo cual presentará a "LA DEPENDENCIA" una garantía adicional en la que deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para el contrato original de conformidad

con lo establecido en el artículo 98 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

QUINTA.- “LAS PARTES” manifiestan que las modificaciones a que se refiere este convenio, no implican de manera alguna novación al objeto de **“EL CONTRATO”** por lo que lo estipulado en el mismo, con excepción de las modificaciones a que se contrae este instrumento y al convenio modificadorio uno, conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.

SEXTA.- El presente Convenio Adicional número 2 **“EL CONTRATO”**, se suscribe con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 98 fracción II 99, 100, 101, 113 fracciones II y XI, de su Reglamento y de más relativos y aplicables de dichos ordenamientos.

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no este expresamente previsto en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto **“EL CONTRATISTA”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

El presente convenio se firma en la Ciudad de México, el 09 de marzo de 2018.

**POR “LA DEPENDENCIA”
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO FERROVIARIO Y
MULTIMODAL**

**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
REGULACIÓN ECONÓMICA**



ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO



ING. JUAN MANUEL ANAYA MEDINA

**POR “EL CONTRATISTA”
EGISMEX, S. DE R.L. DE C.V.**



MANUEL ALEJANDRO RIPOLL GONZÁLEZ
Representante Común

Esta hoja forma parte del Convenio Adicional Número Dos relativo a la ampliación del monto y plazo del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, número DGTFM-08-15, relativo a la “Supervisión, control y certificación independiente de seguridad (ISA) del suministro, instalación y puesta en marcha del material rodante, señalización ferroviaria, sistemas de comunicaciones, centro de control, sistemas electromecánicos del túnel, vía, sistemas de energía y construcción de dos subestaciones de alta tensión 230 kv, para la ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la zona metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la línea 3 del tren ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque”.